



AUTO No. 691

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: DORVEY SANCHEZ ARIAS

Demandados: RUBIELA BURITICA ARIAS

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00249-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido por el señor **DORVEY SANCHEZ ARIAS**, en contra de **RUBIELA BURITICA ARIAS**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada **RUBIELA BURITICA ARIAS** se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda el 2 de mayo del año 2022, a través de conducta concluyente, quien dentro del término, a través de apoderado judicial presentó contestación al escrito introductorio y excepciones de merito; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará a las partes con el fin de practicar audiencia de conciliación previa a las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **RUBIELA BURITICA ARIAS**.

3º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de conciliación previa a las etapas consagradas en los artículos 372 y 373, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15135308>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

4º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de

cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 12 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0101**. La secretaria (e). LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374a281e632b028aad9bfdb6649ce073211b7738ed53aee7f7d29755168038f5

Documento generado en 11/07/2022 08:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>